

Reducción de jornada para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave:



MODIFICACIÓN DEL ART. 37.6 PÁRRAFO 3º DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES (A través de la Disposición final 25ª de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado del 2022):

“El progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá **derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente**, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, **como máximo, hasta que el menor cumpla los 23 años (antes 18)**. Por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

En los supuestos de separación o divorcio el derecho será reconocido al progenitor, guardador o acogedor con quien conviva la persona enferma.

Quando la persona enferma contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho tendrá derecho a la prestación quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para ser beneficiario/a.”

Ampliación hasta los 23 años de la persona enferma

MODIFICACIÓN DEL ART. 49 LETRA E) DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO (A través de la Disposición final 26ª de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022): También se modifica el Estatuto Básico del Empleado Público en su artículo 49 letra e) para reconocer esa ampliación hasta los 23 años. En este caso esta reducción se regula como un permiso retribuido ya que, a pesar de la reducción, se perciben las retribuciones íntegras.



Para estos supuestos la Seguridad Social reconoce una **prestación para uno de los progenitores, guardadores con fines de adopción o acogedor permanente** en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, por lo que también éste se modifica, dando una nueva redacción al artículo 7 para recoger esa ampliación hasta los 23 años de la persona enferma.